

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2012
Of.46653

Radicado No: 13-11-2012-53501

Señora

ASUNTO: Solicitud de concepto, según radicado No. 53501 de la
CNSC.

Respetada señora

De manera cordial procede este Despacho a dar respuesta a la solicitud del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y en los siguientes términos:

En la petición realiza los siguientes planteamientos:

“Tomé posesión por ascenso como Instructora del SENA, estoy cumpliendo el período de prueba. El período de prueba es igual en tiempo para todos los casos? (nombramiento personal que se vincula y por ascenso)? en diciembre podré disfrutar mis vacaciones vencidas? Esto interrumpe el período de prueba?”

Para dar respuesta a sus interrogantes, el Despacho procede a realizar las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

En su caso concreto, se trata de analizar el término de duración del Período de Prueba al haber adelantado proceso de selección por ascenso a través de la Convocatoria 001 de 2005, y la consecuencia que genera sobre éste el disfrute de vacaciones.

Para lo anterior se analiza cada tema de manera independiente,

- **Duración del Período de Prueba.**

A este respecto la normatividad sobre el tema, en la Resolución No. 131 de 2008, por la cual se modifica la Convocatoria 001 de 2005, establece en el artículo 1º, numeral 8, lo siguiente:

“8. PERIODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 36 del decreto 1227 de 2005, el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. (...).”

- **La situación administrativa de vacaciones.**

En concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política, se contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso. En el sector público se define como una situación administrativa, que consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año, que implica su separación temporal en el desempeño del empleo para el cual ha sido nombrado.¹

- **Período de Prueba y vacaciones.**

Con el fin de instruir acerca de las situaciones administrativas que afectan el término del Período de Prueba, esta Comisión expidió la Circular 02 de 2012², en la cual define la justa causa, para efectos de la **interrupción** del Período de Prueba, en concordancia con el Artículo 41 del Decreto 1227 de 2005, que reza: “*Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.*”

Al respecto en la mencionada Circular se define la justa causa como: “...*el elemento que garantiza que se cumpla con la finalidad establecida en el período de prueba, que no es otra que el trabajador demuestre **ininterrumpidamente** sus aptitudes, conocimientos, e idoneidad, para el cargo para el cual concursó y que la Entidad pueda tener una percepción directa de ello.*”, con el fin de esclarecer la aplicación del tema, en la misma circular se señalan algunas de las situaciones administrativas que se configuran como justa causa:

“En esta medida configuraría justa causa, aquellas situaciones administrativas o personales, previsibles o no, irresistibles o no, que previa comprobación respectiva y motivación del competente, ameriten la interrupción del período de prueba, tales como las que a manera de ejemplo se citan a continuación:

- ✓ *Las licencias de las que trata el artículo 60 del Decreto 1950 de 1973, que determina que “Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad”.*
- ✓ *El servicio Militar Obligatorio.*
- ✓ *Las vacaciones, evento en el que, para su concesión, el competente debe analizar si se trata de acumulación de períodos, por tratarse de un empleado en provisionalidad que ganó el concurso. En caso contrario y en el marco de las variables que seguidamente se señalarán corresponderá a la entidad revisar la posibilidad legal de concederlas o negarlas.”*

¹ Guía – Cartilla Laboral. Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público. DAFP. 2007.

² Circular 02 de mayo 30 de 2012. Puede consultarse en la página web de la CNSC, en el siguiente link <http://www.cnsc.gov.co/docs/CIRCULAR002DE2012.pdf>

Por lo especificado es responsabilidad del nominador adelantar los procedimientos consagrados para cada situación particular, en aplicación de la mencionada Circular.

2. RESPUESTAS

Con las anteriores consideraciones, procedemos a dar respuesta a los interrogantes formulados, así:

Pregunta: *El período de prueba es igual en tiempo para todos los casos? (nombramiento personal que se vincula y por ascenso)?*

De conformidad con las normas mencionadas en el primer ítem de las consideraciones, el término de seis (6) meses de duración para el período de prueba es el mismo para los servidores públicos que están optando por ingresar a la carrera administrativa como para quienes lo están adelantando por ascenso, para el caso objeto de consulta de la convocatoria 001 de 2005, la cual se adelantó para proveer empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

Pregunta: *Podré disfrutar mis vacaciones, esto interrumpe el período de prueba?"*

Al respecto de su interrogante en concordancia con lo dispuesto en la Circular 002 del 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las vacaciones constituyen una justa causa de interrupción del período de prueba, las cuales podrán ser concedidas en virtud del análisis efectuado por el nominador. En esta situación el período de prueba será prorrogado por término igual al del tiempo de interrupción, al momento de retomar el ejercicio del empleo que se encuentra desempeñando.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR

JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Comisionado

Proyectó: Edna Patricia Ortega Cordero